

fortan Andres de Mora a que esta agregado el dho oficio
con otros Diez como con los de la dha denuncia q. la otra
go la suodicha en la Villa de Carabaca en veinte y dos de
ar del mes de octubre de este año por ante Rodrigo Lopez
Maxim, oydor q. no signada en el dho oficio en el mi Consejo de las
Ordenes fue hecha por cuenta y por esta mi Carta mande al
Consejo de las Ordenes Caballeros, Escuderos, Oficiales, y
Hombres buenos de la dha Villa de Carabaca, q. luego como
con esta mi Carta fueren requeridos jurados en un punto
miente seiban de los dchos oficios de Siner y Padca, y vendra el
juram. y solemnidad q. os tombrado el qual ya es hecho, y
otra manera os den la posesion, y el dho oficio y os recibas
ayan, y tengan por mi Revisor por escrito de ellas, y lo ven
donos entodo lo a el concerniente, y os guarden, y ha
gan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, fran
quias, libertades, exenciones, prehemerencias, prerro
gativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, y cada
una de ellas que por razon del dho oficio debien haver, y
gozar, y os debien ser guardadas, y os vaudan, y hagan ve
cudar con todos los Releuados, y derechos a el dho oficio, y a
personas, enteras, y cumplidas, sin faltas, cosa alg.
y q. en ello, ni en parte de ello impedim algunos os no pon
gan, ni consentan poner, q. y donde luego os he por reci
bido el dho oficio, y alros, y efencion, y os don facult
dad para le usar, y ejercer, cosa q. por los Releuados, o al
gunos de ellos a el no sean admitidos, con cuales calidad
habeis a tener el dho oficio por vinculo, y Mayorazgo
por suyo y heredado perpetuam. para siempre jamas se
vos, y los Subcerros, en el declarando con declaro q.
si el poseedor de este oficio, y Mayorazgo fuere su
yo, o heredado p. Muger, el Curador, o alguno, o velos han
a tener, como tambien ley y licencia, y facultad pa
hacer nombram. en las personas q. quiereren, y a
el uso, y efencion del dho oficio en el interin q. el
tenor en el heredado, o la dha, o Muger se cara
los quales han a tener, como quieros, q. tengam la me
ra fuerza, y vigor q. si lo hiciera el poseedor del dho ofi
cio, y Mayorazgo, y vos y los dchos vios Subcerros le
halar, y tengam por tener por suyo y vinculo, y ha
yazgo, con tanto q. cada uno de los q. poseieren sean
obligados a vacar titulo del dho oficio el qual manda al
Presid. y Gov. y los del dho mi Consejo de las Ordenes, se les
den, y hagan darlo con testimonio de haber subce
dido en el dho oficio, y Mayorazgo en la forma, y con
las Calidades, condiciones, y prehemerencias en esta
mi Carta contenidas, sin poner en ello duda, ni di
lacion alguna, y q. sino es por algun delito, o crimen